

Gaceta # 8251

26 de septiembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.000369 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

DECRETO No.000366 DE 2017

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 000026 DE 2017 "POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No.000369 DE 2017****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 298 de la Constitución Política, la ley 164 de 1994, el CONPES 3700 de 2011, el decreto 298 de 2016, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia reza: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...)” y “(...) ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (...)”

Que las funciones los Departamentos en materia ambiental, se encuentran establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 64; que de manera especial en el numeral 4, dispone que: “Ejerce, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano”.

Que la función de coordinación que le asiste al Departamento, entre las distintas entidades del nivel regional, implica la creación de espacios de interacción institucional que faciliten el tratamiento de asuntos y problemáticas atinentes a un territorio en el que coexisten varias jurisdicciones administrativas ejerciendo competencias y funciones complementarias y concurrentes.

Que dentro de las problemáticas actuales, relacionadas con el medio ambiente - a nivel global - se encuentra las acciones a adoptar por parte de las autoridades públicas y privadas, frente a los impactos negativos del cambio climático y la variabilidad climática.

Que en el Plan de Nacional de adaptación al Cambio Climático, “Por el cual se establece el marco conceptual y lineamientos”, define el cambio climático como:

“...importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más), el cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento extremo o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras”¹

(...) “Variabilidad Climática, según el IPCC, el concepto de variabilidad climática denota las variaciones del estado medio y otras características estadísticas (desviación típica, sucesos extremos, etcétera) del clima en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que la de los fenómenos meteorológicos. La variabilidad puede deberse a procesos internos naturales del sistema climático (variabilidad interna) o a variaciones del forzamiento externo natural”

Que por ello, el cambio climático y la variabilidad climática (conceptos diferentes) son una clara amenaza para el desarrollo no sólo nacional sino también territorial, lo cual implica que estos fenómenos se integren de manera transversal en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, para garantizar la competitividad y el desarrollo futuro y sostenible del territorio y de los sectores más representativos de la economía departamental; adoptando las diversas políticas internacionales que se han desarrollado en favor de acciones para la adaptación y mitigación de éste fenómeno, con el fin de alcanzar la meta global respecto de que la temperatura no incremente más de 2° Centígrados.

Que el artículo 4 de la Ley 164 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, estableció una serie de compromisos para el Estado Colombiano, dentro de los cuales se relacionan: “(...) (b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas Nacionales y, según proceda, Regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; (...) (e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, (...), así como por las inundaciones; (f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él (...).”

Que además de los compromisos enunciados, dentro de las políticas internacionales adoptadas por Colombia, está la suscripción del Acuerdo de París, asumiendo como meta

¹Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adapta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

reducir el 20% de las emisiones de GEI al 2030, en procura que los 32 Departamentos de Colombia, cuenten con herramientas de gestión de cambio climático.

Que el Comité Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3700 de 2011 en el cual se adopta la "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia", en el cual se establece que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos Nacional y Territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada, así como una información pertinente y oportuna, que permita una adecuada toma de decisiones para contrarrestar de manera efectiva, los efectos de este fenómeno en el territorio Nacional.

Que el mismo documento CONPES prevé que a nivel territorial se podrán crear en apoyo de los Nodos Regionales de Cambio Climático, instancias de articulación y coordinación por decreto, para garantizar que los organismos y entidades descentralizadas participen en la formulación de la Política Pública en esta materia, así como en la elaboración de Planes Integrales.

Que el Plan Departamental de Desarrollo del Atlántico 2016-2019, "Atlántico Líder" en su segundo Eje Estratégico establece la Inversión Social Responsable, en el cual alude a la intervención en sectores claves para el bienestar de las comunidades, dentro de los cuales se incluyen aspectos esenciales como la mitigación de los riesgos ambientales.

Que el Plan Departamental de Gestión del Riesgo establece el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para la Implementación de Prácticas Locales de Gestión del Riesgo como Medio de Adaptación al Cambio Climático en la Zona Insular del Caribe Colombiano.

Que mediante el Decreto 298 del 24 de febrero de 2016 se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Que en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" con relación a la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde y temas asociados al cambio climático, se hace explícita la necesidad de consolidar la Política Nacional de Cambio Climático (13 de junio de 2017), buscando su integración con la planificación ambiental, territorial y sectorial.

Que para dar cumplimiento, no sólo a las disposiciones de carácter internacional sino también las del orden nacional, en materia de cambio climático y variabilidad climática, el Departamento considera necesaria establecer un espacio para la interacción institucional, que permita la toma de decisiones conjuntas, enmarcadas en la visión futura de un Departamento resiliente a los fenómenos en referencia, y que permita diseñar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático con enfoque integral, de acuerdo con los lineamientos del orden Nacional.

Que aunado a lo anterior, como respuesta al fortalecimiento del SISCLIMA en el nivel regional, se adelanta de forma articulada e interinstitucional la formulación del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del Atlántico, el mismo tendrá la capacidad de generar las acciones de mitigación y adaptación.

Que entonces, se propone crear el Comité Interinstitucional de Cambio Climático del Atlántico, no sólo como espacio de articulación y coordinación, sino además para a que partir del mismo se genere la formulación e implementación del Plan Integral mencionado; herramienta que permitirá definir la visión del Atlántico con un enfoque de desarrollo compatible con el clima, bajo en carbono; para garantizar la competitividad, el desarrollo futuro y sostenible del territorio y de los sectores más representativos de la economía departamental.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Interinstitucional de Cambio Climático del Departamento del Atlántico—**CICCA**—.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO: El Comité Interinstitucional de Cambio Climático del Departamento del Atlántico, tendrá como objetivo establecer un espacio para la interacción institucional que permita la toma de decisiones conjuntas enmarcadas en la visión futura de un departamento resiliente a los efectos del cambio climático, la variabilidad climática y con crecimiento bajo en carbono, de tal forma que se tengan en cuenta las opiniones de los diferentes actores involucrados.

ARTÍCULO TERCERO: Composición. El Comité Interinstitucional de Cambio Climático en el Departamento del Atlántico-, estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
- 2) Director de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico o su delegado.
- 3) Tres (3) representantes de los Gremios Económicos del Departamento.
- 4) Alcalde de Barranquilla o su delegado.
- 5) Dos alcaldes del departamento o sus delegados, escogidos entre ellos de los que conforman el Consejo Directivo de la CRA.
- 6) Un representante de la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo.
- 7) Un representante de la academia, escogido entre ellos de las Universidades con programas que incluyan asuntos ambientales en su currículum
- 8) El Secretario Departamental de Desarrollo Económico o su Delegado.
- 9) El Secretario Departamental de Educación o su Delegado.

- 10) Un representante de las ONGs Ambientales, escogido entre ellos de los que conforman el Consejo Directivo de la CRA.
- 11) Un representante designado por las comunidades indígenas que será el mismo que integra el Consejo Directivo de la CRA.
- 12) Un representante designado por las comunidades afrodescendientes que será el mismo que integra el Consejo Directivo de la CRA.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.

Las principales funciones del Comité son las siguientes:

1. Aprobar el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del departamento del Atlántico y sus modificaciones.
2. Liderar, coordinar, difundir y facilitar la implementación del PIGCC en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo la estrategia de financiamiento.
3. Presentar cada año un plan de trabajo o Plan de Acción para realizar el seguimiento a la implementación del plan y el cumplimiento de los indicadores de monitoreo y evaluación del mismo.
4. Aunar permanentemente actores claves y considerar los aportes que se propongan a través de las mesas de trabajo temáticas, creadas de acuerdo con las líneas estratégicas del plan.
5. Realizar ajustes a las medidas del PIGCC de acuerdo con las evaluaciones y para subsanar las barreras y aprovechar la provisión de nuevos recursos, para lograr los objetivos del PIGCC.
6. Coadyuvar al Nodo Regional en la promoción de la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de cambio climático en el departamento
7. Realizar acercamiento con los futuros candidatos a asamblea, concejos municipales, alcaldías, gobernación, para asegurar la continuidad de los objetivos y líneas estratégicas.
8. Dictar el respectivo reglamento de funcionamiento del Comité

PARÁGRAFO 1: A las reuniones del Comité, será invitado con carácter permanente el representante del Nodo Regional de Cambio Climático Caribe y podrán ser invitadas las entidades públicas del orden nacional (Ministerio de Ambiente, DNP, IDEAM, Von Humboldt y otras) y departamental o regional, de acuerdo con sus competencias o conocimiento técnico, y que tengan interés en el desarrollo del Comité, quienes asistirán con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Para la elección por un período de dos (2) años, de los representantes de las Alcaldías Municipales, los Gremios y las Universidades, la Gobernación del Atlántico hará una convocatoria pública para que presenten las ternas de los candidatos, sobre los cuales el Presidente del Comité llevará a cabo la designación respectiva.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Comité Interinstitucional de Cambio Climático en el Departamento del Atlántico ejercerán sus funciones Ad-honorem.

ARTÍCULO QUINTO: Los principios que orientan la actuación del Comité son: a) Estructura de participación, flexible que permita la inclusión de otros actores cuando sea necesario, b) Garantizar la participación amplia y efectiva, c) Fortalecer la articulación y las sinergias entre las diferentes instituciones, programas y proyectos que se desarrollan en el Departamento, d) Ser un espacio transparente que promueva el diálogo y la solución de controversias y, e) Representar los intereses colectivos del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica será ejercida por la CRA. La Secretaría Técnica coordinará la participación de las Mesas de Trabajo en relación con el seguimiento y verificación de la implementación de las medidas en cada una de las líneas estratégicas del PIGCC para lo cual se reunirá con los líderes de los ejes, de manera separada o conjunta. Además de lo anterior, cumplirá las siguientes funciones:

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Planear con el Presidente del Comité, la agenda y organización de los temas.
- c. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- d. Comunicar al Comité los informes, propuestas y recomendaciones de las mesas temáticas
- e. Verificar las decisiones adoptadas por el Comité.
- f. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones anteriores
- g. Realizar seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Nodo Regional
- h. Llevar archivo de las actas y documentos del Comité.
- i. las demás que le sean asignadas por el Comité

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y de manera extraordinaria, cuando se convoque a solicitud del Gobernador o por tres (3) de los miembros del Comité, mediante carta dirigida a la Secretaría Técnica. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO OCTAVO: MESAS TEMÁTICAS. Las mesas temáticas serán creadas por el Comité y en ellas podrán participar todos los actores cuya actividad o competencia esté relacionada con las líneas estratégicas del Plan y su vinculación con el Comité será a través de un líder, designado por los integrantes de cada Mesa, para participar en las reuniones de seguimiento con la Secretaría

Técnica del Comité y para formular recomendaciones que serán tramitadas ante el Comité. Los líderes podrán participar en el CICCAs cuando la Secretaría Técnica así lo determine.

ARTÍCULO NOVENO: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ: En un plazo máximo de dos (2) meses el Comité deberá adoptar su reglamento interno, integrando lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2017

Firmado Original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No.000366 DE 2017**

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 000026 DE 2017 "POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

LA SECRETARIO PRIVADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012 y los artículos 2.2.4.1.2.7.2 al artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, el Decreto 2190 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que, según el párrafo único del artículo séptimo de la Resolución No. 000011 del 20 de enero de 2017, "Por medio de la cual se hace el cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016", la subsecretaria de presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizará la creación del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico Bienio 2017-2018 y los ajustes necesarios para la incorporación del resultado del cierre del Bienio 2015-2016, acorde al Plan de Desarrollo Atlántico Líder periodo 2016-2019.

2. Que, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", señala:

Que, el artículo 2.2.4.1.2.7.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del

Sistema General de Regalías. (Decreto 1949 de 2012, artículo 57).

Que, el artículo 2.2.4.1.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del Capítulo de Regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del Alcalde o Gobernador".

Que el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 dentro de sus apartes versa: "Al terminar cada bienalidad del Presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde o Gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo".

3. Que el artículo 13 del Decreto 2190 de 2016 emanado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público indica : "Del giro y la ordenación del gasto. órganos y demás entidades designadas como ejecutoras recursos provenientes de gastos de administración del SGR, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, 60% del Fondo de Compensación Regional y de los municipios ribereños del Río de la Magdalena y Canal del Dique, deberán hacer uso del Sistema Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR-para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias los destinatarios finales".

4. Que para que se haga viable los pagos de los proyectos que inicien su etapa contractual en el presente bienio 2017 - 2018, deberá procederse con el nuevo mecanismo indicado por el Decreto 2190 de 2016 del Gobierno Nacional y por lo tanto las entidades territoriales ejecutarán, en los sistemas de información locales, sus presupuestos con recursos sin situación de fondos .

5. Que mediante Decreto 000026 d el 23 de enero de 2017 se creó el capítulo independiente del Sistema General de Regalías apropiando en el Presupuesto de Ingresos la totalidad de los recursos del Fondo de Compensación Regional como recursos con situación de fondos en el rubro presupuestal código 19051 y del Fondo de Desarrollo Regional 2015 - 2016 en el rubro presupuestal código 19071, al igual que en su contrapartida 80222 que hacen parte del Presupuesto de Gasto del Sistema General de Regalías.

6. Que el artículo 23 del Decreto 2190 de 2017 establece que por medio de Decreto se podrá adelantar las correcciones para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías. De igual forma, en las disposiciones varias del Decreto No. 000673 de 2016 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2017" en su artículo 32 autoriza que a través de la Secretaría de

Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, se hagan las correcciones necesarias para enmendar errores formales.

7. Que de acuerdo al solicitud efectuada por el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Infraestructura se hace necesario corregir la distribución de las fuentes que financian los rubros 19051, 19071 y 80222

8. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la distribución inicial de los artículos 19051 y 19071 que hace parte del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías, en cuanto a las fuentes de financiación de la siguiente manera:

19051	Fondo de Compensación Regional Bienio 2015 - 2016 (Por comprometer)	10201	RSGRFCR - SGR FONDO COMPENSACIÓN REGION	733.018.713
19051	Fondo de Compensación Regional Bienio 2015 - 2016 (Por comprometer)	10204	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SIN SITUACION DE FONDOS	4.374.122.786
19071	Fondo de Desarrollo Regional Bienio 2015 - 2016 (Por comprometer)	10202	RSGRFDR - SGR FONDO DESARROLLO REGIONAL	1.318.384.194
19071	Fondo de Desarrollo Regional Bienio 2015 - 2016 (Por comprometer)	10205	RSGRFDR - SGR FONDO DESARROLLO REGIONAL SIN SITUACION FONDOS	46.617.298.420

TOTAL RECURSOS CON SITUACION DE FONDOS
TOTAL RECURSOS SIN SITUACION DE FONDOS

2.051.402.907
50.991.421.206

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese la distribución inicial del artículo 80222 que hace parte del Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías, en cuanto a las fuentes de financiación de la siguiente manera:

80222	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico	10201	RSGRFCR - SGR FONDO COMPENSACIÓN REGION	0
80222	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico	10204	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SIN SITUACION DE FONDOS	4.374.122.786

80222	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico	10202	RSGRFDR - SGR FONDO DESARROLLO REGIONAL	0
80222	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico	10205	RSGRFDR - SGR FONDO DESARROLLO REGIONAL SIN SITUACION DE FONDOS	46.617.298.420

TOTAL RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS**50.991.421.206**

PARÁGRAFO PRIMERO: Exclúyase de la modificación los artículos del gasto que están financiados por las sumas de \$733,018,713 y de \$1,318,384,194 por corresponder a recursos con situación de fondos del Fondo de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realícese los ajustes necesarios para la elaboración de los CDPS y Registros correspondientes con las fuente de financiación RSGRFDR - Sin situación de Fondos Y RSGRFCR - Sin situación de Fondos.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Firmado Original

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA